

Neiva,

Señores

CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S E.S.P

Correo electrónico: direcciongeneral@gaspais.com – nathalyramirez@chilco.com.co

• **Asunto:** Notificación por medio electrónico de la Resolución No. **4204** del **127 NOV 2025** mediante la cual se otorga un permiso de concesión de aguas subterráneas

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Apoyo Jurídico SRCA

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. **4204**
(**27 NOV 2025**)

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA
COMPAÑÍA CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A E.S.P Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y LA RESOLUCION 864 DE 2024, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibídem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente"*.

[Firma]
1

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)". Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que "Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)". Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: "(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico". Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante radicado CAM 6569 2025-E del 13 de marzo de 2025, la COMPAÑÍA CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A E.S. P identificada con Nit. 900.936759-5 representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ALARCÓN MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.763.425 de Bogotá DC, solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para el trámite en el permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio del radicado CAM No. 7707 2025-S del 20 de marzo de 2025, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM 6569 2025-E del 13 de marzo de 2025 e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.

[Firma manuscrita]
2

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que mediante radicado CAM No. 8548 2025-E del 02 de abril de 2025 con registro vital 3000090039675925002, la COMPAÑÍA CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A E.S. P identificada con Nit. 900.936759-5 representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ALARCÓN MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.763.425 de Bogotá DC, solicitó el trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas en beneficio del Lote denominado registralmente "LOTE UNO" ubicado en la ciudad de Neiva, departamento del Huila.

Que mediante RAD CAM 11151 2024-S del 25 de abril de 2025 esta Subdirección requirió información complementaria al usuario para dar continuidad al trámite.

Que mediante RAD CAM 13990 2025-E del 30 de mayo de 2025 el interesado solicitó prórroga del en el plazo establecido, para allegar la información faltante, a lo cual se da respuesta mediante RAD CAM 15076 2025-S del 3 de junio de 2025, otorgándole un plazo máximo de un mes para allegar dicha información.

Que el peticionario da respuesta mediante RAD CAM 16610 2025-E del 3 de julio de 2025 allegando la información faltante.

Que mediante memorando 1591 del 16 de julio de 2025 esta Subdirección remite a la oficina de planeación solicitud de concepto técnico para que conceptúen sobre la viabilidad del permiso de concesión de conformidad al uso del suelo del predio y en concordancia con los usos del agua solicitados, a lo cual la oficina da respuesta de concepto técnico mediante memorando 1591 del 15 de agosto de 2025.

Que a través del Auto de Inicio 00023 del 12 de septiembre de 2025, se resuelve dar inicio al trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por la COMPAÑÍA CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A E.S. P identificada con Nit. 900.936759-5 representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ALARCÓN MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.763.425 de Bogotá DC, en beneficio del LOTE UNO" ubicado en el Km 3 vía al Sur de Neiva, para uso domestico e industrial.

Que mediante RAD 2025-E 25301 del 01 de octubre de 2025 el solicitante allegó soporte de pago del primer seguimiento ordenado en el Auto de Inicio del 00023 del 12 de septiembre de 2025.

Que a través de radicado CAM 27940 2024-S del 18 de septiembre de 2025, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Neiva el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. 26792 2025-E del 18 de octubre de 2025, la Alcaldía de Neiva remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 06 de octubre de 2025, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de concesión de aguas subterráneas.

[Handwritten signature]
13

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que mediante RAD 30240 2025-S del 14 de octubre de 2025 esta Subdirección requirió información técnica necesaria para dar continuidad al trámite de concesión de aguas subterráneas, a lo cual se dio respuesta mediante RAD CAM 29304 2025-E del 14 de noviembre de 2025

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 06 de octubre de 2025, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00023 de septiembre de 2025, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 071 del 20 de noviembre de 2025, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 GENERALIDADES

2.1.1 Ubicación

El aljibe se encuentra ubicado en el predio sobre el Kilómetro 3 vía Neiva-Rivera, jurisdicción del municipio de Neiva, Departamento del Huila, sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá y geográficas:

Tabla 1. coordenadas del aljibe

aljibe	COORDENADAS	
	E	N
Planas	866655	811990
Geográficas	75°16'36.46"W	2°53'43.20"N

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018



Imagen 1. Ubicación georreferenciada del aljibe ubicado en el predio en mención. Fuente. Google Earth y IGAC

2.1.2 Características Hidrogeológicas

La Unidad Hidrogeológica donde se encuentra construido el aljibe en el predio mencionado está representada por depósitos de terrazas aluviales (Qt), conformando un acuífero libre que aflora en el área de estudio. Estos depósitos tienen importancia hidrogeológica por presentar buena permeabilidad, son considerados como acuíferos superficiales, que tienen recarga de las aguas superficiales como ríos y quebradas además de aguas meteóricas.

Estos sedimentos pertenecen a depósitos no consolidados, principalmente compuestos por gravas y bloques de gran tamaño embebidos en una matriz areno – arcillosa, bloques angulares a subredondeados. Es considerado como acuífero libre, en donde las fluctuaciones de los niveles se encuentran directamente relacionadas con los periodos climáticos que se presentan en el transcurso del año.

2.1.3 Características mecánicas del aljibe

El aljibe a cargo del solicitante presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento descritos a continuación:

Tabla 2. Características mecánicas del Aljibe

Características	Descripción
Profundidad del aljibe	18.5 metros
Diámetro	1.66 metros
Elevación del piso	0 metros
Revestimiento	ladrillo

Fuente. Información presentada por el interesado y corroborada en la visita, 2025

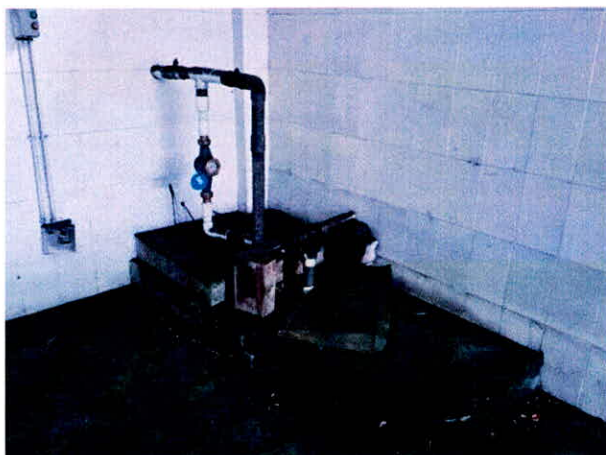
[Handwritten signature]
5

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Tabla 3. Características de la bomba del Aljibe

Características bomba	Descripción
Tipo	sumergible
Potencia	1.5 HP
Caudal de explotación	1.5 l/s
Profundidad	17.5 metros

Fuente. Información presentada por el interesado



Registros fotográficos 1: vista del aljibe para captación de agua subterránea

2.1.4 Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo realizada por la interesada fue en el año 2025 por el interesado, el informe se presentó mediante el radicado CAM 2025-E-8548, y los resultados se retoman a continuación.

Tabla 4. Características hidráulicas del aljibe

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	360 minutos ✓
Caudal de bombeo	1.5 l/s
Nivel estático	14.16 m
Nivel dinámico final	15.55 m
Abatimiento total	1.39 m
Transmisividad (T)	32.38 m ² /día ✓
Capacidad Específica (Ce)	0.22 l/s/m ✓
Conductividad hidráulica (K)	6.9 m/día
Coeficiente de almacenamiento	0.26 ✓

Fuente. Prueba de bombeo realizada en el año 2025

2.1.5 Calidad del Agua

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

El interesado allego certificado de análisis de calidad de agua tomado del pozo a concesionar mediante el radicado CAM 2025-E- 29304. Estos análisis se realizaron en marzo del 2025 y fueron tomados por el laboratorio Alta Biotecnología Colombiana - ABC SAS, donde se establece que esta apta para fines domésticos (sanitarios, duchas y lavamanos) e industrial.

2.1.6 Demanda del Agua

El agua subterránea requerida de acuerdo con el FUN allegado por parte del usuario mediante el radicado CAM 2025-E-8548 es igual a 0.05 L/s y se destinara para fines domésticos (lavamanos, duchas y sanitarios) e industrial (Red contra incendios y pruebas periódicas de dicha red).

Los requerimientos de agua subterránea según la solicitud del interesado son equivalentes a 0.05 l/s/día para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo con las actividades realizadas.

2.1.7 Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que el sistema de bombeo del aljibe a cargo de la empresa CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S E.S.P expulsa o extrae 1.5 l/s y que el volumen demandado es equivalente a 0.05 l/s día, se puede realizar un bombeo a un caudal de 1.5 l/s durante **48 minutos al día** de forma continua o intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere, para cumplir con el caudal solicitado.

$$\text{Volumen demandado día} = 0.05 \text{ L/s} \times \frac{86400 \text{ seg}}{\text{día}}$$

$$\text{Volumen demandado día} = 4320 \text{ L}$$

$$\text{Ahora paso al caudal requerido al día} = 4320 \text{ L} / 1.5 \text{ L/seg} = 2880 \text{ seg}$$

$$2880 \text{ seg} \times \frac{1 \text{ min}}{60 \text{ seg}} \times \frac{1 \text{ hora}}{60 \text{ min}} = 0.8 \text{ horas} \approx \mathbf{48 \text{ minutos}}$$

2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

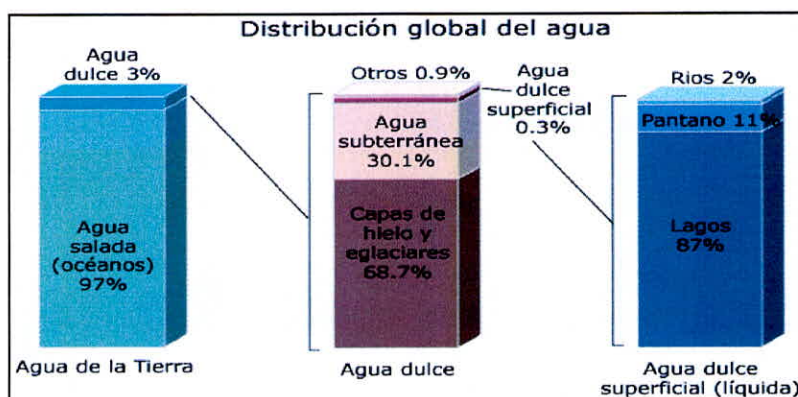
Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

[Handwritten signature]
7

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

Imagen 2. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.



Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardo la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Neiva debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra el predio evaluado y la ubicación del aljibe correspondiente a la solicitud del interesado. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

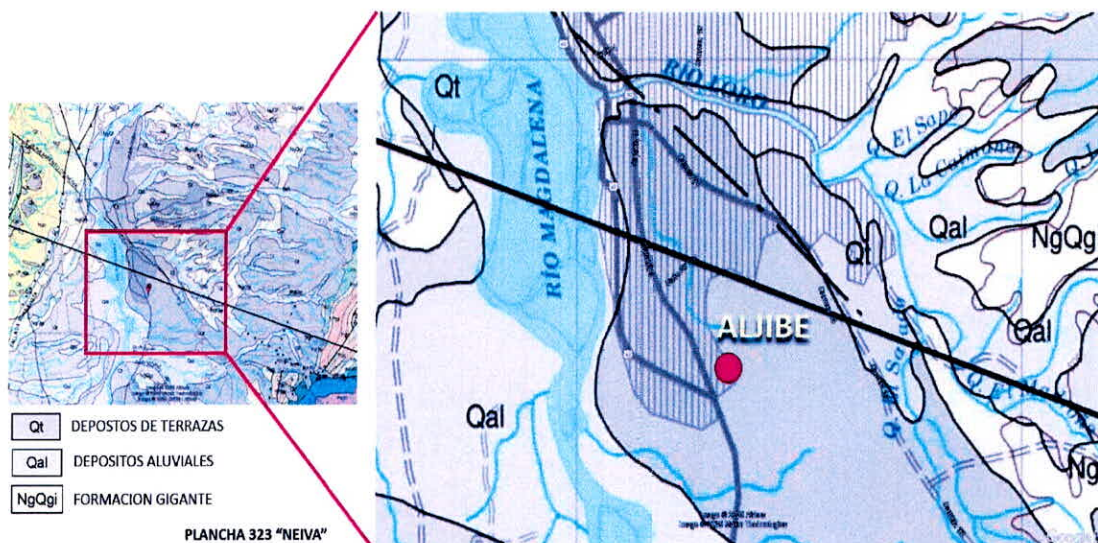


Imagen 3. Fragmento de la plancha 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo indica la localización del aljibe solicitado para concesión de aguas subterráneas.

Se observa en el mapa del INGEOMINAS en la plancha 323 "Neiva" que el área visitada y por ende el aljibe mencionado capta el recurso hídrico del acuífero compuesto por depósitos de terrazas aluviales (Qt)

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe de la empresa CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S E.S.P ubicado en el predio sobre el Km 3 vía Neiva-Rivera, del municipio de Neiva (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, teniendo en cuenta que la extracción en este punto de agua es de baja cantidad, sin embargo el uso del recurso podría generar aguas residuales con componentes químicos tóxicos, por ello es necesario mantener los alrededores del aljibe en perfectas condiciones, verificar fugas, no realizar vertimientos al suelo o cuerpo hídricos sin autorización del ente ambiental y atender a las ratas de bombeo establecidas en el presente concepto con el fin de no afectar de forma a negativa la integridad del acuífero captado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

2.1.9. USO DEL SUELO

De acuerdo con la cedula catastral 410010106000000990005000000000, se identifica que de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 026 de 2009, POT de Neiva, el predio objeto de consulta se localiza sobre suelo de USO IBIAF – INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO y PRH – Protección por Ronda Hídrica de la Quebrada La Carpeta, tal como se muestra a continuación.

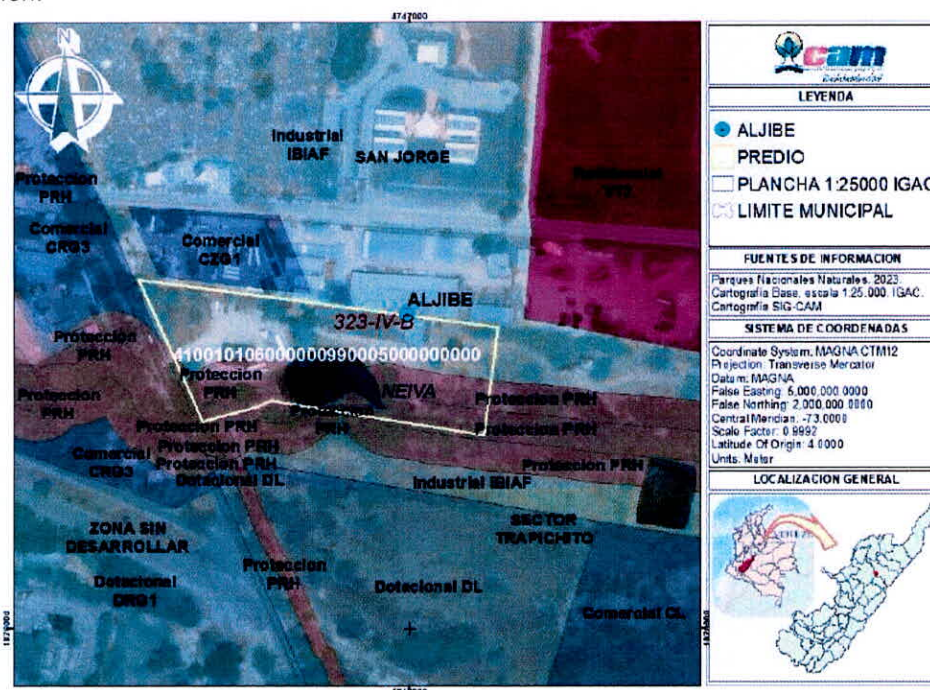


Imagen 4. Implantación cedula catastral según Planos FU 05 Sistema Ambiental y FU 19 Usos de Suelo, POT Neiva Acuerdo 026 de 2009.

10

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018



Imagen 5. Implantación cedula catastral según Plano FU – 08 Zonificación Ambiental POT Neiva Acuerdo 026 de 2009.

Por otro lado, la certificación de uso de suelo del predio, aportada por el solicitante a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, expedida el 01 de julio de 2025 por la directora Administrativa de Ordenamiento Territorial y Gestión Catastral del municipio de Neiva, determina:

Que de conformidad con el Plano FU-19 “Usos del Suelo” y la Ficha del Polígono Normativo del Oro PNO 30 de la Comuna 6 que hacen parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Neiva, ajustado mediante Acuerdo 026 del 04 de Septiembre de 2009 y el Decreto reglamentario N° 931 del 30 de Diciembre de 2009 “Por la cual se adoptan las Fichas Normativas Reglamentarias de los Polígonos Normativos de los Tratamientos de Desarrollo, Consolidación y Conservación del Perímetro Urbano de la Ciudad de Neiva”, establecen que el USO DE SUELO principal del sector donde se encuentra ubicado el inmueble citado por el peticionario, está catalogado como: INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO – IBIAF.

Que en la dirección citada por el peticionario, se puede desarrollar la actividad económica de: ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO, en razón a que corresponde a las actividades económicas del Anexo No.47 del POT de Neiva como COMERCIO REGIONAL GRUPO 3 – CRG3, identificada con el código CIU Revisión 3 – I632000; la cual es una actividad Compatible al uso principal contenida en los SECTORES NORMATIVOS de la ficha del Polígono PNO 30 de la Comuna 6 del Acuerdo 026 del 4 de Septiembre de 2009, que reglamentó el POT de Neiva.

Que en la dirección citada por el peticionario, se puede desarrollar la actividad económica de: COMERCIO AL POR MENOR DE GAS PROPANO ENVASADO EN BOMBAS O CILINDROS DE DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA, en razón a que corresponde a las actividades económicas del Anexo No° 47 del POT de Nieva como COMERCIO REGIONAL GRUPO 3 – CRG3, identificada con

11

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

el código CIIU Revisión 3 – g523914; la cual es una actividad Condicionada al uso principal contenida en los SECTORES NORMATIVOS de la ficha del Polígono PNO 30 de la Comuna 6 del Decreto 229 de 2019 y el Acuerdo 026 del 4 de Septiembre de 2009, que reglamentó el POT de Neiva.

Una vez revisado lo anterior, se procede a validar lo establecido en el Anexo N° 47 del POT de Neiva, respecto a la actividad de COMERCIO REGIONAL GRUPO 3 – CRG3 - código CIIU Revisión 3 – g523914 y el decreto 0229 del 2019, respecto a la ficha normativa PNO 30 - UPZ RIO DEL ORO - COMUNA 6, encontrando que efectivamente la actividad anterior, se encuentra enmarcada dentro del uso CONDICIONADO.

ESPACIO PARA RADICADO

0229 DECRETO DE 2019

ARTÍCULO 1º.- Adóptese la modificación de las siguientes fichas normativas reglamentarias, conforme a los polígonos establecidos en el POT (Acuerdo 026 de 2009), adoptadas a través del Decreto N° 931 de 2009, en el sentido de adicionar y complementar sus usos o actividades comerciales compatibles o condicionados a los usos principales en diferentes polígonos normativos de la ciudad, sin que se modifique el uso principal y acorde con lo expuesto en la parte motiva de este Decreto; así:

Comuna Uno : PNC-12, PNC-32, PNC-46, PNC - 47
 Comuna Dos : PNC-68, PNC-79, PNC-82, PNC-99
 Comuna Tres : PNM-10, PNM-17A, PNM-18, PNM-24
 Comuna Cuatro : PNM-34, PNM-37B
 Comuna Cinco : PNT-03, PNT-15, PNT-17
 Comuna Seis : PNO-01, PNO-03, PNO-09, PNO-10, PNO-11, PNO-13, PNO-16,
 PNO-21, PNO-23, PNO-30, PNO-32, PNO-35A, PNO-35B, PNO-37B, PNO-40, PNO-42A, PNO-43
 Comuna Siete : PNT-30
 Comuna Nueve : PNC-117, PNC-118, PNC-122, PNC-128

COMUNA	POLIGONO	ACTIVIDAD	TIPO DE COMERCIO	CODIGO CIIU	USO
6	PNO - 23	Otras actividades de esparcimiento sin venta y consumo de licor.	C RECR	O924900	Compatible
		Actividades deportivas. INCLUYE: GIMNASIOS, CANCHAS SINTETICAS.	CZG1	O924100	Compatible
		Expendio a la mesa de comidas preparadas, en restaurantes.	CZG1	H552100	Compatible
	PNO - 30	Comercio al por menor de gas propano envasado en bombonas o cilindros de distribución domiciliaria.	CRG3	G523914	Condicionado

Artículo 1 – Decreto 0229 de 2019 – Ficha Normativa PNO-30

12

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ANEXO 47

CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, REVISIÓN 3, REVISADA PARA COLOMBIA POR EL DANE. ADAPTADAS AL POT DE NEIVA.

COMERCIO REGIONAL

COMERCIO REGIONAL GRUPO1			
CODIGO	DESCRIPCIÓN	SECTOR	USO ESPECIFICO
G523914	Comercio al por menor de gas propano envasado en bombonas o cilindros de distribución domiciliaria	U	CRG3

Anexo 47- Acuerdo 026 de 2009

CONCLUSIÓN.

Con base en lo anterior, y una vez geolocalizado el lugar donde se desarrollará la actividad, acorde a la información que reposa en la Corporación, se establece que esta se encuentra en el sector normativo identificado como **PNO 30 - UPZ RIO DEL ORO - COMUNA 6**.

Una vez revisado el certificado de uso del suelo y la ficha normativa en mención se encuentra que la actividad de **COMERCIO REGIONAL GRUPO 3 – CRG3**, identificada con el código CIU – G523914, correspondiente a **COMERCIO AL POR MENOR DE GAS PROPANO ENVASADO EN BOMBAS O CILINDROS DE DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA** - Anexo N° 47 del POT de Neiva, no se encuentra como una actividad Condicionada al uso Principal, en la ficha PNO – 30 que reposa en nuestras bases de Datos. No obstante, el municipio de Neiva, mediante decreto 0229 del 2019, realiza modificación de la ficha normativa PNO – 30, tal como se indica, en el certificado de uso del suelo expedido por el municipio el 01 de Julio de 2025. Donde, mediante Decreto 0229 del 2019, se incluye la actividad a desarrollar (**COMERCIO REGIONAL GRUPO 3 – CRG3**, identificada con el código CIU Revisión 3 – G523914) dentro de los usos condicionados al uso principal.

Por consiguiente, teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que la actividad industrial de **COMERCIO AL POR MENOR DE GAS PROPANO ENVASADO EN BOMBAS O CILINDROS DE DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA** (**COMERCIO REGIONAL GRUPO 3 – CRG3**, identificada con el código CIU Revisión 3 – G523914), efectivamente **se enmarca como un uso Condicionado al uso principal – Ficha Normativa PNO – 30, Comuna 6, de conformidad al Decreto 0229 DEL 2019 y al Acuerdo 026 del 4 de Septiembre de 2009, que reglamentó el POT de Neiva.**

De igual forma, se concluye que parte del polígono objeto de consulta presenta afectación por Ronda Hídrica, no obstante, el área donde se localiza el Aljibe (Coordenadas Geográficas 2°53'43.49"N 75°16'36.67"O), no presenta esta afectación, de conformidad a lo establecido en la resolución No. 3672 del 20 de Diciembre de 2022, por medio de la Cual se acota la ronda hídrica de la Quebrada La Carpeta que discurre por el municipio de Neiva.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Unidad Hidrogeológica donde se encuentra construido el aljibe en el predio mencionado está representada por depósitos de terrazas aluviales (Qt), conformando un acuífero libre que aflora en el área de estudio. Estos depósitos tienen importancia hidrogeológica por presentar buena permeabilidad, son considerados como acuíferos superficiales, que tienen recarga de las aguas superficiales como ríos y quebradas además de aguas meteóricas.

[Firma]
73



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

- Los parámetros hidráulicos del aljibe se calcularon la prueba de bombeo realizada en el año 2025 empleando el método de Theis con corrección de Jacob, con una Transmisividad (T) de $(32.38 \text{ m}^2/\text{día m}^2/\text{día})$, y Capacidad Especifica (Ce) de (0.22 l/s/m) que permiten cuantificar la capacidad del aljibe y suplir la demanda de 0.15 l/s diarios.
- Se puede realizar un bombeo a un caudal de 1.5 l/s durante **48 minutos** al día de forma intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere, para cumplir con el caudal requerido de 0.05 L/s .
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" en su artículo 13° establece que "solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo". De igual manera, en su artículo 14° se establece que: "...Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario ' y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales". Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.
- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación".
- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe de la empresa CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S E.S.P ubicado en el predio sobre el Km 3 vía Neiva-Rivera, del municipio de Neiva (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, teniendo en cuenta que la extracción en este punto de agua es de baja cantidad, sin embargo el uso del recurso podría generar aguas residuales con componentes químicos tóxicos, por ello es necesario mantener los alrededores del aljibe en perfectas condiciones, verificar fugas, no realizar vertimientos al suelo o cuerpo hídricos sin autorización del ente ambiental y atender a las tasas de bombeo establecidas en el presente concepto con el fin de no afectar de forma a negativa la integridad del acuífero captado.
- El permiso de concesión de aguas subterráneas quedara condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva (POT) y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA y a su vez a las restricciones o exclusiones

14

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

que se establezca en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.

4 CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en numeral anterior se **CONCEPTUA QUE:**

Es viable otorgar a la empresa CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S E.S.P con Nit 900.396759-5 representada legalmente por Juan Carlos Alarcón Martínez con cedula de ciudadanía No. 80.763.425, la concesión de aguas subterráneas para beneficio del predio ubicado en sobre el kilómetro 3 vía Neiva-Rivera, del municipio de Neiva (Huila)

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 071 del 20 de noviembre de 2025, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de concesión de aguas subterráneas a la **COMPAÑÍA CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A E.S. P** identificada con Nit. 900.936759-5 representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ALARCÓN MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.763.425 de Bogotá DC; en beneficio del predio ubicado en sobre el kilómetro 3 vía Neiva-Rivera, del municipio de Neiva (Huila), para uso domésticos (lavamanos, duchas y sanitarios) e industrial (Red contra incendios y pruebas periódicas de dicha red) en un caudal de 0,05 l/seg al día.

El Aljibe se ubica sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá y geográficas:

Tabla 1. coordenadas del aljibe

aljibe	COORDENADAS	
	E	N
Planas	866655	811990
Geográficas	75°16'36.46"W	2°53'43.20"N

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018



Imagen 1. Ubicación georreferenciada del aljibe ubicado en el predio en mención. Fuente: Google Earth y IGAC

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta el caudal otorgado de 0.05 l/s y que el aljibe tiene una bomba instalada que expulsa 1.5 l/s se establece una rata de explotación de 1.5 l/s durante **48 minutos** al día de forma intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere, para cumplir con el caudal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del presente permiso es por el termino de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.

ARTICULO CUARTO: En el momento de no contar con un sistema de soluciones individuales de saneamiento básico o conexión al servicio público de alcantarillado para la disposición final de las aguas residuales resultantes del proceso industrial de lavado de motos o no se cuente con la Autorización de Descargas de Vertimientos de Aguas No Domésticas emitidas por la Empresa Prestadora del Servicio de Alcantarillado o en su defecto, esta descarga a aguas superficiales (fuentes hídricas) o al suelo, se debe solicitar en cualquiera de los casos, el permiso de vertimientos ante la CAM, antes de continuar con el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, en el marco de lo expuesto en la Ley 1955 del 25 de Mayo de 2019.

ARTICULO QUINTO: La concesión es para actividades que se desarrollen fuera de la ronda de protección de la quebrada La Carpeta con base en la zonificación ambiental del POT Neiva en su Acuerdo No.026 del 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión de agua subterránea queda condicionada a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Neiva y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. y a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ARTICULO SEPTIMO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por la **COMPAÑIA CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A E.S. P** identificada con Nit. 900.936759-5 representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ALARCÓN MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.763.425 de Bogotá DC, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO OCTAVO: El término de duración del PUEAA es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del aljibe; así su extracción este dentro de la rata establecida en el presente concepto, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

ARTICULO DECIMO: En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: *“Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación”.*

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se deberá presentar la actualización el Programa de Uso Eficiente del Agua (PUEAA), a los cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
- Realizar la instalación de señalización de seguridad industrial del caso en la zona del aljibe.
- Se debe garantizar la conexión a medidor de flujo y manómetro en cabeza del aljibe.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al aljibe, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se debe llevar un registro mensual del consumo de aguas subterráneas extraídas del aljibe, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS - 00014- 2025.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará visita de seguimiento a esta concesión, en un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de nuevos seguimientos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **COMPAÑÍA CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A E. S. P** identificada con Nit. 900.936759-5 representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ALARCÓN MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.763.425 de Bogotá DC, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Apoyo Jurídico SRCA
Revisó: CBahamon
Profesional Especializado SRCA
PCAS-00014-25